

RESOLUCIÓN DE: Gerencia X Dirección Administrativa y Financiera ____

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL
PROCESO DE INVITACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTIA No. 02 DE 2019.**

El Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Acuerdo N° 001 del 3 de abril de 2017 artículo 16 emanado por la junta directiva de la empresa, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira, mediante proceso de invitación directa de menor cuantía, dio apertura y adopto el cronograma del proceso de contratación INVITACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTIA No. 02 DE 2019., cuyo objeto es **“LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TODO EL COMPONENTE HIDRÁULICO Y SANITARIO A EJECUTARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE LA PAZ”**

Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 9 de Acuerdo 006 del 03 de abril de 2017 “Estatuto de Contratación”; se adelantó el proceso bajo la modalidad de invitación directa – de menor cuantía.

Que el día miércoles diecinueve (19) de junio de 2019 se dio apertura al proceso de invitación directa de menor cuantía No 002 -2019 cuyo objeto es **LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TODO EL COMPONENTE HIDRÁULICO Y SANITARIO A EJECUTARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE LA PAZ.**

Que el día martes veinticinco (25) de junio de 2019 a las 3:00 P.M, se señaló como fecha de presentación y recepción de ofertas del proceso invitación directa de menor cuantía No 002 - 2019.

Que en la fecha y hora establecida no se presentó propuesta alguna por los oferentes invitados.

Que el día veinticinco (25) de junio siendo las 3:30 P.M se presentaron observaciones extemporáneas al proceso en mención, razón por la cual no se tuvieron en cuenta.

Que el comité evaluador soportado en lo enunciado en el numeral 19 del pliego de condiciones “Declaración desierto” y en el artículo 20 del Acuerdo N°006 del 3 de Abril de 2017 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANODEPEREIRA – EDUP** el cual establece: *“La Gerencia de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP, podrá declarar desierto el proceso de contratación por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, o cuando*

RESOLUCIÓN DE: Gerencia X Dirección Administrativa y Financiera ____

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL
PROCESO DE INVITACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTIA No. 02 DE 2019.**

se considere inconveniente para los intereses de la Entidad, igualmente cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste a la necesidad de la entidad, en general, cuando falte voluntad de participación”.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 del 1993, estipula “la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar desierto el Proceso de Contratación de Invitación Directa de Menor Cuantía N° 02-2019, cuyo objeto es **“LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TODO EL COMPONENTE HIDRÁULICO Y SANITARIO A EJECUTARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE LA PAZ”**

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3° Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo señalado el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011. Por vía administrativa

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira (Risaralda), a los Veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ANDRÉS SAENZ TABORDA
Gerente General

Revisión Legal: 
Laura Lucia Grifz Correa
Abogada